

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2573
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00096-00

VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que el extremo activo como respuesta al requerimiento que el juzgado hiciera mediante auto No. 1803 de fecha 30 de mayo de 2023, notificado por estados el día 05 de julio de 2023, en el cual se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, mediante memorial de fecha 18 de julio de 2023, aporta constancia del envío de la notificación por aviso (Art. 292 CGP) a la dirección de la parte demandada, a la dirección: Carrera 69 # 2 - 80 de la ciudad de Cali, indicando que *“una vez sea allegado el resultado por la empresa de transporte, se aportara el mismo al juzgado”*.

Pese a lo anterior, al momento de proferir la presente providencia el apoderado actor no ha aportado la constancia de notificación a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, por lo que se procederá a requerirlo nuevamente para que a ello proceda, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la constancia de envío de la notificación a que se refiere el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente aportar la constancia emitida por la empresa de correos de la entrega de la notificación a que hace referencia el artículo 292 del C.G.P., a la demandada LILIA CONSUELO VALLEJO DUEÑAS, por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20230096